

Identificación de la Norma : LEY-19988
Fecha de Publicación : 18.12.2004
Fecha de Promulgación : 06.12.2004
Organismo : MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL;
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

LEY NUM. 19.988

MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO, EN MATERIA DE
REMUNERACIONES POR JORNADA EXTRAORDINARIA Y DE
TRABAJADORES TEMPOREROS AGRICOLAS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Modifícase el Código del Trabajo
en la siguiente forma:

A) Agrégase en el inciso tercero del artículo 32,
la siguiente oración, pasando su punto aparte (.) a ser
punto seguido:

"En caso de que no exista sueldo convenido, o éste
sea inferior al ingreso mínimo mensual que determina la
ley, éste constituirá la base de cálculo para el
respectivo recargo.".

B) Agrégase en el artículo 40 bis A, el siguiente
inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a
ser tercero:

"La base de cálculo para el pago de dichas horas
extraordinarias, no podrá ser inferior al ingreso mínimo
mensual que determina la ley, calculado
proporcionalmente a la cantidad de horas pactadas como
jornada ordinaria.".

C) Incorpórase en el inciso tercero del artículo
45, después del punto aparte, que pasa a ser coma, la
siguiente frase final:

"cuya base de cálculo en ningún caso podrá ser
inferior al ingreso mínimo mensual. Toda estipulación en
contrario se tendrá por no escrita.".

D) Agrégase en el artículo 94, el siguiente inciso
tercero nuevo:

"En el caso de existir saldos de remuneración que
no hayan sido pagados al trabajador, los empleadores
deberán depositarlos, dentro del plazo de 60 días,
contado desde la fecha de término de la relación
laboral, en la cuenta individual del seguro de desempleo
creado por la ley N° 19.728, salvo que el trabajador
disponga por escrito de otra forma. Los dineros

depositados conforme a este inciso serán siempre de libre disposición para el trabajador. Los mandantes responderán de estos pagos de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 64 bis."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, 6 de diciembre de 2004.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Ricardo Solari Saavedra, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Yerko Ljubetic Godoy, Subsecretario del Trabajo.